



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00484-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Restitución incoada por **RV INMOBILIARIA SA** contra **DIANA CATALINA MORA BARAJAS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución, con fecha de expedición no superior a un mes.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 31 del 28 de agosto de 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario